



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00014 00
Proceso	Verbal
Demandante	Gloria del Socorro Fernández Restrepo
Demandado	Leonardo de Jesús Duque López y otro
Decisión	Rechaza por falta de competencia. Ordena remitir a juzgados civiles municipales ®

Mediante auto proferido el 04 de febrero pasado, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, entre otros requisitos, allegara el avalúo catastral actualizado del predio de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-52679, toda vez que el aportado data del 2017.

Dentro del término procesal, el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a los requisitos exigidos, señalando frente al punto mencionado que, pese a que radicó dos derechos de petición ante la Alcaldía de Medellín para que le expidieran certificados de avalúos catastrales actualizado y para el 01 de enero de 1995, dicha entidad resolvió desfavorablemente su solicitud, argumentado que las personas legitimadas para solicitarlos eran los propietarios o sus apoderados, y allegó prueba de la respuesta.

Además, señaló que la cuantía del proceso es de menor cuantía, por cuanto el avalúo catastral del lote de mayor extensión para el año 2017, no supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S.M.L.M.V).

El Despacho encuentra que le asiste razón a la parte actora en cuanto a la imposibilidad jurídica de aportar el documento solicitado. Adicionalmente se verifica que, según la factura del impuesto predial aportada, el avalúo catastral del predio de mayor extensión objeto del proceso fue de **\$ 65.973.000** para el 2017, siendo improbable que para el año 2021 el avalúo hubiese superado 150

SMLMV, teniendo presente además que la usucapión recae sobre una porción o franja del inmueble en cuestión.

El numeral 1° del artículo 18 del CGP, prescribe que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía. Por su parte, el artículo 25 ibídem, establece que los procesos son de menor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), que para el año 2021, corresponde a la suma de **\$136.278.900**.

El numeral 3 del artículo 26 ibídem establece que, en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral.

En ese orden de ideas, este juzgado no es el competente para conocer de la demanda en referencia, razón por la cual, se rechazará y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto), conforme lo prevé el artículo 90 del CGP.

Así las cosas, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda **por falta de competencia**.

Segundo: Ordenar la remisión de la demanda en referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6180a43b723660635104e80e834bdaf1a788320a44f28fb000c3dab60c5d49
68**

Documento generado en 24/02/2021 08:49:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**